



RESOLUCION N. 03746

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 01969 DEL 11 DE AGOSTO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 01969 del 11 de agosto de 2019**, por la cual se decidió proceso sancionatorio ambiental, en la que se resolvió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar responsable a la señora BLANCA EMMA TOBO DE VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.483.378, del cargo único formulado mediante el Auto No. 01617 del 28 de junio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer a la señora BLANCA EMMA TOBO DE VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.483.378, la SANCIÓN de MULTA por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.637.412). (…)”

La **Resolución No. 01969 del 11 de agosto de 2019**, fue notificada personalmente el 22 de agosto de 2019, mediante la cual, no hubo pronunciamiento con respecto al escrito de descargos presentado por la señora TOBO VARGAS, mediante radicado 2017ER178749 del 13 de septiembre.



Mediante radicado 2019ER200576 del 30 de agosto de 2019, la señora **BLANCA EMMA TOBO DE VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.483.378, presentó recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 01969 del 11 de agosto de 2019**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en los artículos 74, 76 y 77 señala:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(...)

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados”.

RAZONES DE IMPUGNACIÓN

Manifiesta la señora **BLANCA EMMA TOBO DE VARGAS**, dentro de sus argumentos que debe ser revocada la **Resolución No. 01969 del 11 de agosto de 2019**, mediante la cual se decidió de fondo su proceso teniendo en cuenta que mediante escrito radicado bajo el No.



2017ER178749 del 13 de septiembre de 2017, ella presento descargos al cargo único formulado mediante auto 01617 del 28 de junio de 2017 y frente al mismo la Entidad no se pronunció por lo cual considera que se le vulnero flagrantemente su debido proceso.

Así mismo, indica que allegó recibo de pago por valor de \$172.364 pago que efectúo el 20 de octubre de 2016, correspondiente al trámite de registro publicitario de la papelería Camilito, ubicada en la Calle 8 Sur No. 37-18 Barrio Ciudad Montes, igualmente informo a la Secretaria que había efectuado el desmonte del aviso publicitario.

Así mismo, expreso lo siguiente:

Que una vez consultado el tramite dado al radicado 2017ER16463 del 26 de Enero de 2017, mediante el cual se inició el trámite correspondiente a la obtención del Registro de Publicidad Exterior Visual (aviso) de la Papelería Camilito ubicado en la Calle 8 Sur No 37-18 barrio Ciudad Montes de la localidad de Puente Aranda, con sorpresa observe que aun a fecha de Agosto 29, en que se redacta este escrito, este radicado 2017ER16463 del 26 de Enero de 2017, aún se encuentra en revisión y reparto, con lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente aún no ha dado respuesta alguna a la solicitud del trámite correspondiente a la obtención del Registro de Publicidad Exterior Visual (aviso) de la Papelería Camilito, generándome así una difícil y grave situación, por cuanto lo desmonte desde el mediados del 2017, hasta tanto no salga el registro y si más bien en perjuicio de mi condición de vulnerabilidad por ser una adulta mayor, que depende únicamente de los mínimos ingresos que me genera esta actividad de una pequeña papelería de barrio, con la que derivo mi sustento y el mínimo vital esa Secretaria Distrital de Ambiente, se pronuncia con un Proceso Sancionatorio, una formulación de Cargos desconociendo los descargos que presente y los radicados del trámite que inicie para la obtención del Registro del aviso publicitario.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, desconociendo todo lo anteriormente mencionado y vulnerando mis derechos fundamentales, como el debido proceso, mi tranquilidad de adulta mayor y el derecho al trabajo digno y mi sustento, profiere inmisericordemente la Resolución 01969 por medio de la cual resuelve el Proceso Sancionatorio, declarándome en el Art primero responsable del cargo único formulado mediante el Auto del 28 de Junio de 201701617 , desconociendo por completo los descargos que presente y el trámite de la obtención del Registro del aviso publicitario. Además no satisfecha esa Secretaria Distrital de Ambiente, con la violación al debido proceso, al desconocimiento del trámite que yo realice ante esa entidad, para la obtención del Registro, infamemente y sin ningún tipo de consideración, por ser una adulta mayor que depende su sustento y mínimo vital únicamente de la actividad de la Papelería, en el Art segundo de la misma Resolución me impone una estruendosa multa de \$ 4.637.412 pesos, que para una persona en mi estado avanzado de edad, condiciones económicas y condición de vulnerabilidad me es completamente imposible pagar esa suma.

Por lo tanto, no comparto ni acepto que se declare la presunción de incumplimiento a las normas ambientales que rige para la Publicidad Exterior Visual, cuando por el contrario he sido diligente y comprometida con la gestión ambiental, pues realice la solicitud del Registro tal como se solicitó y del cual no ha habido aun un pronunciamiento al respecto y si más bien esa Dirección de Control de la Secretaria Distrital de Ambiente, inmisericordemente me acusa de un cargo de infracción ambiental y se me impone una multa bastante muy onerosa y completamente imposible de cancelar. Al respecto yo considero que, al



generarse unas actuaciones por parte de esa autoridad ambiental, como las que se han mencionado, constituye una violación al DEBIDO PROCESO por VIAS DE HECHO.”

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS PRESENTADOS POR LA IMPUGNANTE

Que sería del caso continuar analizando los argumentos expuestos por la recurrente, de no observarse que, hasta lo antes expuesto, y una vez realizadas las actuaciones que obran dentro del expediente SDA-08-2015-7571, correspondiente al trámite administrativo de carácter sancionatorio adelantado contra la señora **BLANCA EMMA TOBO DE VARGAS**, le asiste razón a la impugnante en cuanto a la presentación del escrito de descargos mediante radicado 2017ER178749 del 13 de septiembre de 2017 frente a la formulación de cargos realizada por el Auto 01617 del 28 de junio de 2017, los cuales no fueron valorados por esta Secretaría.

En virtud de lo expuesto por la impugnante, se procedió a la revisión del radicado 2017ER178749 del 13 de septiembre de 2017, verificando esta Entidad lo expuesto por la señora TOBO DE VARGAS, el cual efectivamente no fue tenido en cuenta, razón suficiente para reponer en el sentido de revocar la decisión adoptada mediante la **Resolución No. 01969 del 11 de agosto de 2019**, en aras de garantizar el debido proceso aludido por la recurrente.

Por lo anterior, se deberá realizar el análisis pertinente de los argumentos de descargos presentados por la señora BLANCA EMMA TOBO DE VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.483.378, mediante radicado 2017ER178749 del 13 de septiembre de 2017, en la etapa procesal correspondiente, esto es desde el auto por el cual se decretan la práctica de pruebas y por lo tanto, así se ordenará en el presente acto administrativo.

Que así mismo, y en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 3 el cual preceptúa lo siguiente:

Artículo 3° PRINCIPIOS: *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.



Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y la conducencia de los argumentos presentados por la persona interesada en la decisión, para el caso de la Autoridad Ambiental, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales tendientes a salvaguardar los intereses de los administrados.

En ese sentido deberá revocarse la decisión adoptada mediante Resolución No. 01969 del 11 de agosto de 2019, así mismo el Informe de Criterios No 1004 del 08 de julio de 2019, el cual hace parte integral de la Resolución en cita, para así darle trámite a los descargos interpuestos mediante radicado 2017ER178749 del 13 de septiembre de 2017 frente a la formulación de cargos realizada mediante el Auto 01617 del 28 de junio de 2017, con el fin de continuar con la actuación administrativa a que haya lugar emitiendo la Resolución respectiva que determine la responsabilidad de la señora **BLANCA EMMA TOBO DE VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.483.378.

Que frente a los demás argumentos expuestos por la impugnante, no serán objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho teniendo en cuenta, la determinación de revocar la decisión proferida mediante Resolución 01969 del 11 de agosto de 2019.

En virtud de lo anterior, este Despacho considera procedente reponer en el sentido de revocar el Auto No. 05292 del 02 de octubre de 2018, la Resolución No. 01969 del 11 de agosto de 2019 y el informe de criterios No. 1004 del 08 de julio de 2019, por la cual se decidió el trámite administrativo de carácter sancionatorio en contra de la señora **BLANCA EMMA TOBO DE VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.483.378.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los



cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del Artículo 1 de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, en su artículo primero la función de resolver los recursos presentados contra los actos administrativos *ambientales de carácter sancionatorio*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Reponer en el sentido de revocar la Resolución 01969 del 11 de agosto de 2019, mediante la cual se decidió el proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora BLANCA EMMA TOBO DE VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.483.378, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, de la precitada decisión, revóquese y déjese sin efectos el Informe Técnico de Criterios No. 1004 del 08 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Revocar el Auto No. 05292 del 02 de octubre de 2018, por medio del cual se dio apertura a la etapa probatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora BLANCA EMMA TOBO DE VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.483.378, en la calle 8 sur No. 37-18 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. – En caso que la señora BLANCA EMMA TOBO DE VARGAS actúe a través de apoderado, aquel deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO. – Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada, para lo de conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez cumplidas las anteriores disposiciones, ordénese la remisión del expediente **SDA-08-2015-7571**, Al grupo jurídico de esta Dirección para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de diciembre del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C: 51608483	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190059 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/12/2019
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/12/2019

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C: 51608483	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190059 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/12/2019
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/12/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

SDA-08-2015-7571

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS